



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

QUINTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Pasto, Tres (3) de Noviembre de dos mil nueve (2.009).

REFERENCIA: ACCION DE REPARACION DIRECTA N°2009-0945-00

DEISSY VIVIANA ORTIZ BENAVIDEZ, en su condición de representante legal de **PEDRO MONTOYA GRANJA Y OTROS**, frente a la **NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS**.

APERTURA TÉRMINO PROBATORIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

En la ciudad y la fecha, el Tribunal Quinto Administrativo de Pasto, procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, previo informe secretarial del vencimiento de fijación en lista del negocio y de conformidad con el Art. 209 del C.C.A por el lapso de Treinta (30) días.

En consecuencia se dispone:

I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

PRIMERO.- Téngase en cuenta y désele el valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Partida de matrimonio de los padres de la victima FELIPE MONTOYA JIMENEZ, señores PEDRO MONTOYA GRANJA y CRISTHINA JIMENEZ, expedida por la Notaria Única del Circuito de La Cruz. Con el que acredito e parentesco legal y personería jurídica para actuar.
2. Registros civiles de Nacimientos de la Notaria Única de La Cruz de la victima FELIPE MONTOYA y de su hermana SARA MONTOYA, procreados durante la vigencia matrimonial de los esposos PEDRO MONTOYA GRANJA y CRISTHINA JIMENEZ mediante los cuales acredito parentesco legal.
3. Registro de defunción de FELIPE MONTOYA JIMENEZ, expedido por el señor Notario Único de La Cruz, con la que se acredita la muerte acaecida el día 2 de enero de 2008, dentro del corregimiento de la Estancia, jurisdicción del Municipio de La Cruz (N).
4. Registro Civil de Matrimonio de los abuelos paternos de los abuelos maternos de la victima señores JOSE MIGUEL MONTOYA y MARIA DEL CARMEN GRANJA, contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la Parroquia de nuestra señora del Carmen de La Cruz (N), el día 27 de junio de 1956.

5. Registro Civil de Matrimonio de los abuelos paternos de los abuelos paternos de la víctima señores JUAN JIMENEZ ARIAS y CARMENZA BASANTE, contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la Parroquia de nuestra señora del Carmen de La Cruz (N), el día 20 de septiembre de 1950.
6. Registro Civil de Nacimiento otorgado por el señor Notario de La Cruz de PEDRO MONTOYA GRANJA, hijo legítimo del matrimonio MONTOYA GRANJA, nacido el 17 de noviembre de 1958.
7. Registro Civil de Nacimiento otorgado por el señor Notario de La Cruz de CRISTHINA JIMENEZ BASANTE, hija legítima del matrimonio JIMENEZ BASANTE, nacida el 24 de septiembre de 1995.
8. Poder debidamente otorgado por los actores a favor de la suscrita apoderada.
9. Copia de la queja presentada ante la Procuraduría Provincial de la ciudad de Pasto, para que se investigue la conducta de los autores materiales del crimen.

SEGUNDO.- Oficiése a las correspondientes autoridades los oficios respectivos donde se insertará lo pertinente para que envíen con destino a éste Proceso los documentos, copias y certificaciones, a que se refiere el acápite de pruebas a solicitar:

1. Los oficios se dirigen a:

- DIRECTOR GENERAL DEL DANE, BOGOTÁ.
 - DIRECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, BOGOTÁ.
 - INSPECTOR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PASTO
 - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ.
 - JUEZ PROMISCOU PENAL MUNICIPAL DE LA CRUZ.
 - JUEZ PENAL MUNICIPAL DE LA CRUZ.
 - JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LA CRUZ.
 - FISCAL LOCAL DE LA CRUZ.
 - FISCAL SECCIONAL DE LA CRUZ.
 - CON EL DESPACHO 521 JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE IA CRUZ.
 - CON EL DESPACHO 522 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO (C.).
 - CON EL DESPACHO 523 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN.
 - DOCTOR JOSE CALPA Y DOCTORA MARGOTH NARANJO
2. Se designe oficiar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE oficina de la ciudad de Pasto ubicada en la calle 16 N°23-86, con el fin de que certifique la evolución del Índice de Precios al Consumidor en los últimos cinco (5) años, contados a partir del mes de diciembre de 2.008 y a la proyección para 10 diez años por venir.
 3. Se solicite al Banco de la República de la ciudad de Pasto (N), para que certifique el precio del gramo de oro a la fecha de ejecutoria del fallo, esta entidad esta en la calle 18 N° 21-20.

4. Exhortar en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a la Superintendencia Bancaria a fin de que remitan la tasa de mortalidad con la esperanza de vida probable, con la correspondiente explicación de la simbología.
5. A la división del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social seccional de la ciudad de Pasto, localizada en la calle 16 N° 23-27 edificio El Dorado certificación del salario mínimo legal vigente para el mes de mayo de 1.996, a fin de establecer el lucro cesante.
6. Se exhortará a los señores: **Alcalde del Municipio de La Cruz (N)**, a los señores **Jueces , Promiscuo Penal Municipal, Penal Municipal, Penal del Circuito**, igualmente a las **Fiscalías Local y Seccional**, todos estos despachos con sede en la carrera 16 con carrera 12 esquina y la calle 14 N° 2-14 respectivamente del Municipio de La Cruz (N) a fin de que se remitan a la corporación certificación de antecedentes policivos y judiciales, y la existencia o no de sanciones que en vida se hubieran impuesto a FELIPE MONTOYA JIMENEZ, prueba con la que pretendo demostrar la buena conducta y honorabilidad de la víctima.
7. Se digna el Honorable Tribunal al señor comandante del batallón Boyacá o a quien haga sus veces en la ciudad de Pasto(N), ubicado en la Calle 22 N° 14-47, Avenida Colombia, a fin de que remita en el menor termino los siguientes documentos:
 - La orden o misión que fue impartida a los miembros activos del ejercito que se encontraban laborando en el mes de diciembre de 2007 y 1 y 2 de enero de 2008 dentro de la Jurisdicción del Municipio de La Cruz (N) y lugares aledaños , indicando de manera pormenorizada las actividades que debían ejecutar.
 - Se digna certificar a cargo de que persona estaba el operativo o misión en La Cruz – los nombres y apellidos los grados de todos y cada uno de los uniformados en los últimos días del mes de diciembre de 2007 y primero y dos de enero de 2008.
 - Remita copia de la Hoja de Vida de todas las personas que estuvieron cumpliendo la misión oficial den las fechas antes indicadas dentro del Municipio de La Cruz (N).
 - Certificación si se adelantó o no procesos disciplinarios y Penales en contra de los soldados OSCAR GONZALES ARIAS Y JUAN TIMANA BURBANO , indicando de manera detallada los procesos, el estado en que se encuentran y los despachos que los adelantan, y si estos estuvieren terminados se dignara remitir una copia integra de los mismos, en hechos protagonizados el día 2 de enero de 2008 por los activos antes mencionados y en o que fue asesinado el joven FELIPE MONTOYA JIMENEZ en el corregimiento de la Esperanza del Municipio de La Cruz (N).

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 185 del C de P. C., decrétese la Prueba trasladada de los documentos y en consecuencia ofíciase a las respectivas entidades para que a costa de la interesada expidan las correspondientes copias y agréguese al proceso de lo siguiente:.

1. Se exhorte al señor Procurador Provincial de la Ciudad de Pasto a fin de que remita copia de las diligencias que hubiere adelantado , y de las sanciones que se hayan impuesto a los autores del reato y demás miembros del batallón Boyacá de Pasto, por los hechos en donde perdió la vida FELIPE MONTOYA , en el corregimiento de la Estancia del municipio de La Cruz (N) entre el 1 y 2 de enero de 2008, oficina ubicada en el Pasaje Corazón de Jesús, Calle 18 A Nº 25-37 cuarto piso de la ciudad de Pasto.
2. En La Cruz Nariño, se oficie al señor Medico Legista de la Cruz (N), para que envíe copia del acta de necropsia practicada al cadáver de FELIPE MONTOYA el día 2 de enero de 2008, con determinación de la causa probable de

CUARTO.- Cítese a los señores **TRINIDAD ORDOÑEZ** residente en la Carrera 1ª. No 16-20, **HUMBERTO REBOLLEDO** en la calle 14 No 3-20, **HERNAN DIAZ** en la carrera 2ª. No 14-28, **RENE ORDOÑEZ**. Mayores de edad y vecinos del municipio de la Cruz (Nariño) para que en Audiencia Pública bajo la gravedad de juramento declaren de acuerdo al cuestionario propuesto.

- Para la recepción de las anteriores declaraciones comisionase al Señor Juez Promiscuo del Circuito de La Cruz (Nariño) a quien se libraré el correspondiente Despacho con los Insertos que sean necesarios.

QUINTO.- Cítese al señor Alcalde del Municipio de La Cruz **Dr. GERARDO JAVIER BOLAÑOS** mayor de edad, para que en Audiencia Pública bajo la gravedad de juramento declaren de acuerdo al cuestionario propuesto.

- Para la recepción de las anteriores declaraciones, comisionase al Señor Juez Promiscuo Municipal de La Cruz (Nariño) a quien se libraré el correspondiente Despacho con los insertos que sean necesarios.

SEXTO.- Cítese a los señores **MARCO ANTONIO ARCOS, JAIRO NARVAEZ, IDELBRANDO LEYTON,** Reverendo Padre **JAVIER RENGIFO** y los señores **HERNAN LOPEZ Y HUGO LOPEZ** mayores de edad y vecinos de Cruz (Nariño) para que en Audiencia Pública bajo la gravedad de juramento declaren de acuerdo al cuestionario propuesto.

- Para la recepción de las anteriores declaraciones, comisionase al Señor Juez Promiscuo Municipal de La Cruz (Nariño) a quien se libraré el correspondiente Despacho con los insertos que sean necesarios.

SEPTIMO.- Decrétese la Diligencia de Inspección Judicial a la microempresa ubicada en el Corregimiento de La Estancia del Municipio de La Cruz con el fin de determinar lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial comisionase al Señor Juez Promiscuo Municipal del Circuito de la Cruz (Nariño) a quien se libraré el correspondiente Despacho con los insertos que sean necesarios.

OCTAVO.- Decrétese la prueba pericial solicitada en el numeral 8.9 del acápite de pruebas.

- Designase como peritos a los Doctores **JOSE CALPA** y **MARGOTH NARANJO**. Comuníquesele la designación y si aceptan déseles la correspondiente posesión.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

PRIMERO.- Téngase en cuenta y désele el valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Por presentado el Oficio de la Procuraduría Regional del Departamento de Nariño Resolución N° 0088 del 06 de febrero de 2009, por la cual se establece que los soldados OSCAR GONZALES ARIAS y JUAN TIMANA BURBANO al momento de los acontecimientos estaban siendo bajo investigación disciplinaria hecha por del Ejercito Nacional Batallón de infantería N° 6 Batalla de Boyacá.
2. Por presentada el Oficio del Batallón de infantería N° 6 Batalla de Boyacá con cede en Pasto, donde se certifica que los soldados OSCAR GONZALES ARIAS y JUAN TIMANA BURBANO en el momento de ocurrencia de los hechos no se encontraban en ejercicio de sus funciones, corroborado por la Minuta de Guardia N°011 que es allegada al disciplinario, mediante fotocopia de la misma.
3. Se tiene por presentada fotocopia de la Resolución N. 10418 del 18 de Julio de 2009 y constancia de vinculación, y désele el valor probatorio correspondiente.

SEGUNDO.- Acéptese la manifestación que hace en el sentido de allanarse con las Pruebas solicitadas por la parte demandante por considerar que su práctica es suficiente para el esclarecimiento de los hechos.

En los oficios y despachos que se libren se acreditará la personería de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CARLOS ERNESTO BAUZA
MAGISTRADO PONENTE**

**JAIRO JARAMILLO RIVERA
MAGISTRADO DE SALA**

**ANGELA CRISTINA ARDILA
SECRETARIA**